

Anexo VI Marco normativo referente a las asociaciones y los clubes UNESCO

1. Antecedentes y fundamento

1.1 Durante los últimos 70 años, las asociaciones, los centros y los clubes UNESCO han contribuido significativamente a promover el mandato y los objetivos de la UNESCO y a aumentar la notoriedad de la Organización. No obstante, es necesario codificar mejor la relación entre la Secretaría de la UNESCO, las comisiones nacionales para la UNESCO y las asociaciones y los clubes UNESCO mediante el fortalecimiento de un marco normativo apropiado referente a las asociaciones y los clubes UNESCO.

1.2 En este contexto, los órganos rectores de la UNESCO aprobaron una serie de documentos estratégicos, a saber:

- el Plan de acción para mejorar la cooperación de la Secretaría de la UNESCO con las comisiones nacionales para la UNESCO, aprobado por la Conferencia General en su 37ª reunión (resolución 37 C/97);
- “Los Clubes UNESCO: Guía práctica” (última versión publicada por la Organización en 2009); y
- las disposiciones recogidas en la parte F, referente a las asociaciones, los centros y los clubes UNESCO, de la Estrategia global de alianzas, que figura en el documento 192 EX/5.INF (2013).

1.3 Todos esos documentos estratégicos tenían por objeto aclarar las disposiciones relativas a la cooperación entre la UNESCO y las comisiones nacionales para la UNESCO y las asociaciones, los centros y los clubes UNESCO. En la reunión de consulta con las comisiones nacionales que se celebró en junio de 2017 se expresó la necesidad de simplificar la estructura del movimiento y aclarar la función de los “centros UNESCO” a fin de evitar toda confusión con la condición de los centros de categoría 1 y 2 auspiciados por la UNESCO.

1.4 En su resolución 37 C/93 (noviembre de 2013), la Conferencia General aprobó la “Estrategia global integrada revisada para los institutos y centros de categoría 2” (que reemplaza todas las resoluciones anteriores de la Conferencia General sobre el tema). En sus campos de especialización, estos institutos y centros son polos de conocimientos y experiencia internacionales o regionales que prestan servicios y asistencia técnica a los Estados Miembros y a los asociados de la cooperación. Por otra parte, no existe ninguna definición legalmente acordada por la Conferencia General para los “centros UNESCO”.

1.5 En la reunión de consulta se acordó que se debería reconsiderar seriamente la utilización del término “centros” en el marco del movimiento de las asociaciones y los clubes UNESCO, y se sugirió que los “centros UNESCO” podrían seguir existiendo con este nombre durante un periodo de transición de dos años tras la aprobación del presente marco normativo por la Conferencia General en su 39ª reunión, hasta que se convirtieran en centros de categoría 2 o modificaran su designación para denominarse “clubes UNESCO” o “asociaciones UNESCO”.

2. Definición y finalidad

2.1 Definición de “asociaciones y clubes UNESCO”: grupos de personas de edades, ámbitos y orígenes diversos que comparten una firme creencia en los ideales de la UNESCO, enunciados en su Constitución, y deciden llevarlos a la práctica en su vida diaria (véase “Los Clubes UNESCO: Guía práctica”).

2.2 Las asociaciones y los clubes UNESCO son organizaciones sin ánimo de lucro. Su funcionamiento se basa en el voluntariado y son independientes de la UNESCO desde el punto de vista jurídico y financiero. Mantienen estrechos vínculos con el público en general y con otras autoridades profesionales y locales. Las asociaciones y los clubes UNESCO pueden actuar en cualquier esfera de competencia de la UNESCO (véanse los grandes programas de la UNESCO).

2.3 Las asociaciones y los clubes UNESCO difieren en tamaño y capacidades financieras y operativas.

2.4 La finalidad principal de las asociaciones y los clubes UNESCO es dar a conocer y apoyar la misión, las prioridades y los programas de la UNESCO en el plano comunitario. De ese modo, contribuyen a promover los valores, los mensajes y las actividades de la UNESCO y cumplen una función esencial para el logro de sus objetivos y metas.

2.5 A fin de fortalecer este Marco normativo, se decide que, al término de un periodo de transición de dos años, las asociaciones y los clubes UNESCO serán las dos únicas categorías de asociados del movimiento de asociaciones y clubes UNESCO.

2.6 Durante ese periodo de transición de dos años, las disposiciones del presente Marco normativo se aplicarán a los centros UNESCO.

3. Objetivos estratégicos de la alianza de las asociaciones y los clubes UNESCO con la Organización

- fomentar el interés del público en general por la misión, los programas y las actividades de la UNESCO;
- contribuir a mejorar el conocimiento y la comprensión de los objetivos y la labor de promoción de la UNESCO, en particular en el plano comunitario;
- contribuir a la ejecución del programa de la Organización en los planos nacional y local, en coordinación con la comisión nacional para la UNESCO del país correspondiente;
- promover los valores de la solidaridad, la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural, así como los valores de la educación para la ciudadanía mundial, los derechos humanos y el desarrollo sostenible entre los pueblos;
- promover los días, semanas, años y decenios internacionales proclamados por la UNESCO; y
- contribuir a la promoción de los mensajes de la UNESCO traduciendo documentos e información generados por la Secretaría de la UNESCO a los idiomas nacionales y locales, a través de todos los medios de comunicación, incluidos los medios sociales.

4. Función de las comisiones nacionales para la UNESCO

4.1 La supervisión directa de las asociaciones y los clubes UNESCO por sus respectivas comisiones nacionales es una condición indispensable para asegurar el control de la calidad de estas entidades y la observancia de las disposiciones del presente Marco normativo por estas últimas.

4.2 Las comisiones nacionales tienen, en particular, las siguientes responsabilidades:

- acreditar, supervisar, evaluar y, de ser necesario, retirar la acreditación a las asociaciones y los clubes UNESCO;
- mantener un directorio actualizado de las asociaciones y los clubes UNESCO;
- supervisar la labor de la Federación Nacional de Asociaciones y Clubes UNESCO, si existe;
- velar por que los objetivos y las actividades de las asociaciones y los clubes se inspiren en los objetivos estratégicos y las prioridades programáticas actuales de la UNESCO;
- asegurar el uso apropiado del nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO;
- alentar la cooperación con las asociaciones y los clubes UNESCO en los planos nacional, regional e internacional;
- fomentar la búsqueda de medios de cooperación con otras redes de la UNESCO en el país, como las Cátedras UNESCO, las escuelas asociadas de la UNESCO, los centros e institutos de categoría 2 de la UNESCO y las ONG que colaboran oficialmente con la UNESCO; y
- si están autorizadas, tomar cualquier iniciativa que pueda ayudar a las asociaciones y los clubes UNESCO a cumplir su misión.

5. Normas de obligado cumplimiento

5.1 Las asociaciones y los clubes UNESCO comparten los ideales de la UNESCO y deben comprometerse a cumplir las siguientes normas básicas:

- funcionar bajo la supervisión de la comisión nacional para la UNESCO del país en que se encuentran;
- presentar a la comisión nacional un plan de acción al principio de cada año, así como un informe de actividades al final del año;
- velar por que sus objetivos y actividades se inspiren en los objetivos estratégicos y las prioridades programáticas actuales de la UNESCO;
- no utilizar la asociación o el club para fines políticos;
- no hacer declaraciones en nombre de la UNESCO o de su comisión nacional;
- no utilizar la asociación o el club con fines de lucro;
- no ejercer los derechos y prerrogativas de la UNESCO (por ejemplo, nombramiento de embajadores de buena voluntad o concesión de cualquier otro título; entrega de premios, diplomas u otras recompensas o certificado otorgados por la UNESCO);
- respetar estrictamente las Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO aprobadas por la Conferencia General en su 34ª reunión (resolución 34 C/86), a fin de evitar todo uso indebido;
- utilizar el nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO solamente previa autorización de la comisión nacional para la UNESCO y únicamente en la forma que se indica a continuación, que podrá presentarse en los idiomas del país:



Miembro de las asociaciones y los clubes UNESCO

- no utilizar o dejar de utilizar el acrónimo “UNESCO” en la dirección del sitio web, la dirección de correo electrónico o el nombre de las cuentas de redes sociales de la asociación o el club, o cualquier otra mención que pueda sugerir indebidamente que forman parte de la UNESCO.

6. Disposiciones relativas a las federaciones nacionales de asociaciones y clubes UNESCO

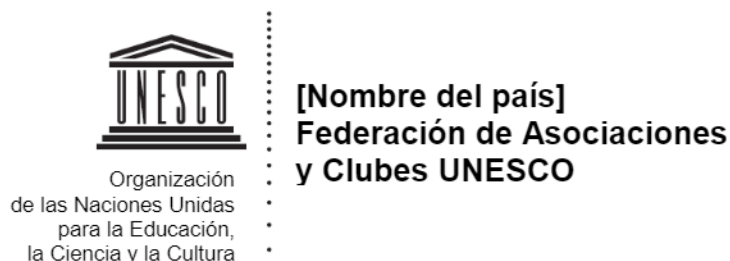
6.1 Cuando existan varios clubes o asociaciones UNESCO en un Estado Miembro, dichos clubes y/o asociaciones podrán unirse para crear una Federación Nacional de Asociaciones y Clubes UNESCO, bajo los auspicios y previa autorización de su comisión nacional, que podría desempeñar las siguientes funciones principales:

- orientar y asesorar a las asociaciones y los clubes sobre la manera de lograr los objetivos estratégicos de la alianza antes expuestos;
- de ser necesario, apoyar a la comisión nacional en su labor relativa a los clubes y de coordinación (en particular reuniendo y compilando los informes anuales de las asociaciones y los clubes y contribuyendo a brindarles formación);
- alertar a su comisión nacional en caso de que una asociación o un club incumpla las normas de obligado cumplimiento antes expuestas;
- fomentar los contactos, las actividades comunes y la colaboración entre las asociaciones y los clubes del Estado Miembro; y
- organizar sus actividades sobre la base de un plan de acción validado por su comisión nacional.

6.2 Solo podrá haber una federación nacional por cada Estado Miembro o Miembro Asociado. La comisión nacional garantiza la legitimidad de la Federación Nacional de Asociaciones y Clubes UNESCO de que se trate.

6.3 Para realizar sus actividades, las federaciones nacionales podrán recibir apoyo financiero de sus autoridades nacionales o de sus asociados, bajo la supervisión de su comisión nacional para la UNESCO. También podrán presentar proyectos en el marco del Programa de Participación.

6.4 Cada federación nacional se compromete a respetar estrictamente las Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO aprobadas por la Conferencia General en su 34ª reunión (resolución 34 C/86), así como a utilizar el logotipo de la UNESCO solamente previa autorización de su comisión nacional para la UNESCO y únicamente en la forma que se indica a continuación, que podrá presentarse debidamente traducida a los idiomas del país:



6.5 Las federaciones nacionales no están facultadas para otorgar a ninguna otra entidad el derecho de utilizar el nombre, el acrónimo, el logotipo y el nombre de dominio de Internet de la UNESCO.

6.6 Se comprometen asimismo a no utilizar o dejar de utilizar el acrónimo "UNESCO" en la dirección de su sitio web, su dirección de correo electrónico o el nombre de sus cuentas de redes sociales, o cualquier otra mención que pueda sugerir indebidamente que forman parte de la UNESCO.